

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00068
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: NORMA LUCIA SAENZ CARDONA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo de menor cuantía No.2022-00068, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **NORMA LUCIA SAENZ CARDONA** identificada con la **C.C. 1°121.209.080** el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **Nit. 890.300.279-4** en contra de la señora **NORMA LUCIA SAENZ CARDONA** identificada con la **C.C. 1°121.209.080.**, así:

DISPONE:

1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4 contra la señora NORMA LUCIA SAENZ CARDONA identificada con la C.C. 1.121.209.080, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número del 08 de julio de 2019:

- a) Por VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ML (\$ 29'942.053.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré).
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de obligación, esto es sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ML (\$28'717.317.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el once (11) de febrero de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

En este orden se tiene que la parte demandante notificó a la señora **NORMA LUCIA SAENZ CARDONA** identificada con la **C.C. 1°121.209.080**, a través del correo electrónico personal saenz0892@gmail.com como se observa en anexo 07 a 08 del expediente electrónico, esto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Ahora bien, transcurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$5'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación por el Despacho. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **23 de agosto de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **70.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51398b32fb5758c8203595425bbc386e42c1423d42985d1b71bd058c525f312**

Documento generado en 22/08/2022 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>